



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ MERY VALENCIA  
DEMANDADO: FABS S.A.S  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00113-00.

Girardot, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Estando el expediente digital pendiente para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal Laboral el día 26 de mayo del presente año, no obstante, no fue posible su desarrollo, debido a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, en el cual informa que funge como apoderado en un proceso de un Juzgado de otro municipio donde se programó fecha para audiencia ese mismo día; con la finalidad de impulsar el presente asunto, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia.

Conforme con lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Reprogramar para continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, para el día 28 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m., de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
Juez



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO TAPIA SALAZAR

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2023-00138-00

Girardot, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a proferir el auto de seguir adelante con la ejecución contra la Asociación de Vivienda Comunitaria Villa Jorge Alexander en liquidación, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Cristian Camilo Tapia Salazar, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### ANTECEDENTES

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra de la Asociación de Vivienda Comunitaria Villa Jorge Alexander en liquidación, en la que presentó pretensiones en virtud de las condenas ordenadas en la sentencia proferida el 19 de abril de 2023 por este despacho judicial dentro del proceso ordinario laboral de única instancia Rad. 25307-3105-001-2020- 00243-00.

Tras el análisis del título ejecutivo, mediante auto del 21 de julio de 2023 el Despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en contra del demandado por lo que libró mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

- a.) Honorarios profesionales: \$5.000.000.
- b.) Intereses legales sobre la anterior suma de dinero desde el 21 de abril de 2019 y hasta que se pague el total de la obligación.
- d.) Por las costas del proceso ordinario: \$500.000
- e.) Por las costas de este proceso, las cuales serán decididas en su oportunidad.

### CONSIDERACIONES

Indica el inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$500.000.

Así mismo, se advierte que las entidades financieras han dado respuesta, a las cuales tiene acceso el ejecutante por cuanto se le remitió el expediente digital.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

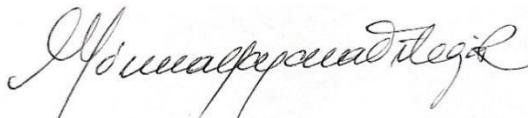
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$500.000\_M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

CUARTO. PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
Juez



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME HERNANDEZ MONTAÑA

DEMANDADO: RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2023-00141-00

Girardot, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a proferir el auto de seguir adelante con la ejecución contra RH Ingeniería y Construcciones S.A.S. en liquidación, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Jaime Hernández Montaña, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### ANTECEDENTES

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra de RH Ingeniería y Construcciones S.A.S. en liquidación, en la que presentó pretensiones en virtud de las condenas ordenadas en la sentencia proferida el 27 de abril de 2023 por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia Rad. 25307-3105-001-2021-00072-00 y tras el análisis del título ejecutivo, mediante auto del 21 de julio de 2023 el Despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en contra del demandado, por lo que libró mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

- a.) Salarios adeudados: \$22.066.666,66
- b.) Cesantías: \$3.088.888,88
- c.) Intereses a las cesantías: \$360.698,14
- d.) Prima de servicios: \$3.088.888,88
- e.) Compensación por no disfrute de vacaciones: \$1.544.444,44.
- f.) Indemnización moratoria del art. 99 de la ley 50 de 1990: \$48.666.666,64.
- g.) Indexación sobre los salarios y prestaciones sociales desde el 28 de enero de 2021 y hasta el pago efectivo de las mismas.
- h.) Por las costas del proceso ordinario: \$5.000.000.
- i.) Por las costas de este proceso, las cuales serán decididas en su oportunidad.

### CONSIDERACIONES

Indica el inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

La parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por estado y no propuso ningún medio exceptivo, razón por la cual es del caso darle aplicación

al artículo en mención, ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$5.000.000.

Finalmente, y como quiera que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué Tolima no ha efectuado pronunciamiento, este despacho ordena **requerir** a ese despacho judicial con el fin de que informe lo que concierne al resultado obtenido de la medida cautelar comunicada por este despacho judicial mediante oficio 275 el 28 de julio de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

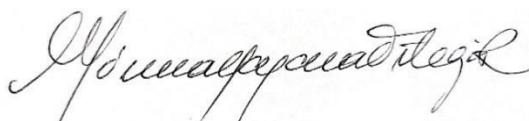
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$5.000.000M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

CUARTO. REQUERIR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué Tolima con el fin de que informe lo que concierne al resultado obtenido de la medida cautelar comunicada por este despacho judicial mediante oficio 275 el 28 de julio de 2023. **Oficiese.**

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ